32.1

INFORME DE DECLARATORIA DE DESIERTA

No. PROCESO	**CONTRATACIÓN DIRECTA No. U-CD-033**
OBJETO	CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, VERIFICACIÓN Y CALIBRACIÓN IN-SITU DE BÁSCULAS INALÁMBRICAS DE 600KG DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA SECCIONAL UBATÉ Y UNIDAD AGROAMBIENTAL EL TIBAR.

En cumplimiento de las funciones del cargo y en especial las conferidas en la () Resolución No. 116 del 11 de octubre de 2022, y la Resolución 197 de 2019 "*Por la cual se reglamente el fondo especial de las seccionales y extensiones de la universidad de Cundinamarca*"

CONSIDERANDO

1. Que, el día **24 de abril de 2025**, se publicó la **CONTRATACIÓN DIRECTA No. U-CD-033** cuyo objeto es **"CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, VERIFICACIÓN Y CALIBRACIÓN IN-SITU DE BÁSCULAS INALÁMBRICAS DE 600KG DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA SECCIONAL UBATÉ Y UNIDAD AGROAMBIENTAL EL TIBAR.".**

2. Que, el día **29 de abril de 2025** se recibieron cotizaciones al correo electrónico institucional compras.ubate@ucundinamarca.edu.co, dentro de la fecha y hora establecidas en el cronograma de la solicitud de cotización contratación directa U-CD-033 por cuenta de dos empresas **1. EQUISERVICIOS MYG SAS y METROSERVIC SAS.**

3. Que, el día **30 de abril de 2025**) se publicó concepto técnico y económico por parte del área técnica para el proceso U-CD-033.

4. Que, según cronograma establecido se debía presentar documentos de subsanabilidad el día **5 de mayo de 2025** y **NO** se recibieron documentos de subsanabilidad del proceso U-CD-033.

5. Que, por lo indicado anteriormente, y en el marco de la selección objetiva transparencia, publicidad, principio de congruencia y la libre concurrencia dentro de los procesos de contratación universitaria no es posible continuar con el presente proceso, ya que los fines de la presente contratación no se cumplirían, y por el otro lado se estaría coartando el principio de selección objetiva entendiéndose esta última como:

> ***ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS:*** *(…)* ***1. SELECCIÓN OBJETIVA:*** *será aquella que teniendo los aspectos técnicos, económicos y académicos resulte más favorable para el cumplimiento de los fines que ella persigue, y ofrezca mejores garantías al alcázar los objetivos de la Universidad. (…). [Art 2. Acuerdo 012 del 2012 "por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca"].*
>
> ***ARTICULO 12. SELECCIÓN OBJETIVA:*** *(…) Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Universidad de Cundinamarca y a los fines que ella busca sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general cualquier clase de motivación subjetiva. (…). [Art 4. Resolución 170 del 2017 "Por medio de la cual se modifica y ajusta la resolución 206 del 27 de noviembre de 2012. "Por la cual se expide el Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca"].*
>
> ***Negrita fuera de texto***

6. Ahora bien, en relación a la selección objetiva como sustento que da lugar a adoptar la presente decisión administrativa, el H. Consejo de estado señala:

> *La selección objetiva consiste en la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, siendo improcedente considerar para ello motivaciones subjetivas. Para tal efecto, con carácter enunciativo, la norma consagra factores determinantes para esa elección, los cuales deben constar de manera clara, detallada y concreta en el respectivo pliego de condiciones, o en el análisis previo a la suscripción del contrato si se trata de contratación directa, y que, sobre todo, deben apuntar al cumplimiento de los fines estatales perseguidos con la contratación pública. (...) el deber de selección objetiva constituye uno de los principios más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de igualdad, libre concurrencia, imparcialidad, buena fe, transparencia, economía y responsabilidad. (SENTENCIA CONSEJO DE ESTADO, 2012)*

7. De otro lado precisa el Acuerdo 012 del 2012 de la Universidad de Cundinamarca:

> *(…)* ***ARTÍCULO 4 FINES DE LA CONTRATACIÒN UNIVERSITARIA:*** *Con la contratación universitaria la institución busca el cumplimiento de su misión, visión, objetivos institucionales y su plan de Desarrollo, así como la continua y eficiente prestación del servicio público de educación superior, con estándares de calidad (…).*

8. Teniendo en cuenta el cronograma establecido para el proceso U-CD-033 cuyo objeto es **“CONTRATACIÓN DIRECTA No. U-CD-033** cuyo objeto es **“CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, VERIFICACIÓN Y CALIBRACIÓN IN-SITU DE BÁSCULAS INALÁMBRICAS DE 600KG DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA SECCIONAL UBATÉ Y UNIDAD AGROAMBIENTAL EL TIBAR.”** y publicado en la página web de la Universidad, el día de hoy Mayo 05 de 2025 de 08:00am a 12:00m; se debía presentar por parte de los cotizantes las **“Observaciones al concepto técnico y económico y/o subsanabilidades”** y luego de revisar el correo electrónico compras.ubate@ucundinamarca.edu.co **NO** se recibió ningún correo dentro de la fecha y hora establecida.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Acuerdo 012 del 2012 “*Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca*”, Resolución Rectoral 206 de 2012 “*Por la cual se expide el Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca*”, la Resolución Rectoral 170 de 2017 “*Por medio de la cual se modifica y ajusta la resolución 206 del 27 de noviembre de 2012. “Por la cual se expide el Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca*”, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de **CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, VERIFICACIÓN Y CALIBRACIÓN IN-SITU DE BÁSCULAS INALÁMBRICAS DE 600KG DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA SECCIONAL UBATÉ Y UNIDAD AGROAMBIENTAL EL TIBAR.**" conforme lo señalado en la parte motiva del presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el presente informe de declaratoria de desierta de la Elija la modalidad del proceso. a través de la página web institucional (www.ucundinamarca.edu.co).

Dado en Villa de San Diego de Ubaté (Cundinamarca), a los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

GIL PALACIOS JOHANNA ANDREA
Firmado digitalmente por GIL PALACIOS JOHANNA ANDREA
Fecha: 2025.05.05 17:13:09 -05'00'

JOHANNA ANDREA GIL PALACIOS
Directora Administrativa
Universidad de Cundinamarca Seccional Ubaté

Proyectó: Cyndi Jeraldine Pinilla Nieto
Oficina de Compras

32.1-41.3